



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-6029

ABRIL 29 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo De Cobro Coactivo
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificada con NIT. 890.904.996-1.
Ejecutados: **SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA** identificado con CC **1035417373**
Radicado: **PACC-2026-550**

La Abogada adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

- a) En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 42 de 1994.

- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios y/o suscriptores. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
- c) De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*
- d) Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
- e) De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
- f) Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.
- g) El señor **SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA** identificado con CC **1035417373**, adeuda a Empresas Públicas de Medellín la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES**



PESOS M/L (\$11'342.953) por consumos de los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección RURAL_177000654800000001_177000654800000001 GIRARDOTA, ANTIOQUIA, correspondientes al contrato 12643303.

Contrato:	12643303	Fecha atención	24 de abril de 2026			
Totales Calculados						
CAPITAL	CONTRIBUCION	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO	MORA NO FACTURADA	TOTAL ESTADO DE CUENTA	TOTAL ESTADO DE CUENTA
\$ 4,726,125.88	\$ 945,225.17	\$ 1,774,073.05	\$ 7,445,424.08	\$ 3,897,529.03	\$ 11,342,953.11	\$ 11,342,953.11

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

- h) El señor **SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA** identificado con CC **1035417373**, ostenta la calidad de suscriptor y usuario de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con la información que reposa en los archivos de EPM y las interacciones de este:

Contrato 12643303

Referente de pago: 888185621-22

Documento No: 127 8134792

Cliente: Garcia Loper Sergio Eduardo

CC/NIT: 1035417373

Dirección de cobro: 177000654800000000

Girardota - Antioquia Estrato: Cido: 13



C-024 - 14/2021

Año Mes Día
2022 01 05

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Solicitud de prestación del servicio de energía
Solicitud No. PED-1735393-X6W4

1 - Datos del suscriptor

Nombre o razón social: Sergio Eduardo García Lopera Sigla:
 NIT ☐ C.C. ☒ C.E. ☐ Número: 1035417373
 Calidad del suscriptor: Propietario ☐ Arrendatario ☐ Poseedor ☐ Otro:
 Teléfono: Celular: 3128845353 Email:

2 - Datos del solicitante o contacto (en caso de ser el mismo suscriptor no diligenciar)

Nombre o razón social: Sigla:
 NIT ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ Número:
 Teléfono: Celular: Email:
 Dirección de correspondencia: Municipio:

3 - Identificación del inmueble

Dirección de instalación que solicita el servicio: Vereda La Palma
 Municipio: Girardota Departamento: Antioquia Carga a instalar kVA:
 Urbana ☐ Rural ☒ Vereda: La Palma Contrato de otro servicio:
 Nombre de contacto: Sergio Lopera Teléfono: Celular: 3128845353
 Uso: Residencial ☐ Comercial ☒ Industrial ☐ Oficial ☐ Provisional ☐ Otro:

4 - Tipo de solicitud

☒ Instalaciones nuevas de uso final ☐ Provisionales de la construcción y salas de ventas ☐ Remodelación: aumento o disminución de capacidad o cambio de uso provisional a final

- i) El presente cobro se rige por las reglas procedimentales definidas en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

- j) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra del señor **SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA** identificado con CC **1035417373**, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$11'342.953)**, por concepto de cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

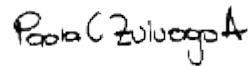
Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'Paola C. Zuluaga', is positioned above the name of the signatory.

PROFESIONAL A EN DERECHO

PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA